

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 18001312100220190017900

Florencia, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS y ANA BERTILDA GUZMÁN.

Opositor: MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS.

Predio: denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 188600002000000080251000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, a favor de los señores JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.044.704, y a ANA BERTILDA GUZMÁN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.873.994, través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre el predio rural denominado “El Porvenir – Parcela 5 Lote B”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 188600002000000080251000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, “En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas “ se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima) , remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Ahora bien, revisado el asunto se observa que mediante auto No. **048 del 6 de febrero de 2020**¹ el Juzgado Segundo Civil Especializado en Restitución de Tierras del Circuito de Ibagué, verificando previamente el cumplimiento del requisito de procedibilidad, procede a la admisión de la solicitud de restitución de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Asimismo, ordenó la **vinculación** y notificación de los señores **MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ**, y de **ORLANDO ROSERO QUINAYAS**, en calidad de poseedores del predio objeto de la demanda, y quienes estando debidamente notificados presentaron dentro del término otorgado escrito de oposición a través de apoderado judicial **ADRIANA SHIRLEY FIGUEROA JIMENEZ**, mediante memorial del 23 de julio de 2020².

Igualmente, se vislumbró que mediante edicto del 17 de febrero de 2020³, el despacho emplaza a las personas indeterminadas y demás que se crean con derechos sobre el bien objeto de restitución, para que si así lo consideraban presentaran oposición dentro del proceso que cursa. Publicación que se realizó según informe rendido por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS

¹ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 39 del Portal de Tierras

³ Consecutivo 16 del Portal de Tierras

DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ, en memorial del 27 de febrero de 2020⁴, sin que a la fecha se haya presentado persona alguna con el animo de objetar el caso en estudio.

Seguidamente, se tiene que a través de auto de sustanciación No. **370 del 14 de agosto de 2020**⁵, el despacho de conocimiento **1)** reconoció personería adjetiva a la doctora **ADRIANA SHIRLEY FIGUEROA JIMENEZ**, como apoderada de los señores **MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ**, y **ORLANDO ROSERO QUINAYAS**, en calidad de opositores **2)** Admitió la oposición presentada por estos y corrió traslado a los intervinientes por el termino de 5 días. **3)** Requirió a las diferentes entidades con el fin de cumplir las órdenes dadas en el auto admisorio.

Así las cosas, vencido el termino de traslado sin obrar manifestación alguna por parte de los solicitantes sobre el escrito de oposición presentado por los señores **MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ**, y **ORLANDO ROSERO QUINAYAS**, se tendrá por agotada dicha etapa.

Por otro lado, obra memorial del 17 de diciembre de 2020⁶, proveniente de la Unidad de Restitución de Tierras, mediante el cual allega informe técnico de inspección al Predio, en el cual entre otras se verificaron coordenadas, linderos, mejoras y datos del poseedor.

De otra arista, téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficio del 11 de febrero de 2020⁷ expedido por Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV , oficio del 27 de febrero de 2020⁸ expedido por el Secretaria de Gobierno y de Hacienda Municipal de Valparaiso, oficio del 05 de marzo de 2020⁹ emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, oficio del 09 de octubre del 2020¹⁰ expedido por el Secretaria de Hacienda Municipal de Valparaíso, oficio del 13 de marzo de 2020¹¹, proveniente de la Agencia Nacional De Tierras - ANT, y memorial del 10 de agosto de 2020¹² CORPOAMAZONIA,

En conclusión, agotado el procedimiento establecido en los artículo 86, 87 y 88 de la ley 1448 de 2011 sin que se observe personas o terceros ajenos que se deban integrar a la Litis, el despacho abrirá el proceso a pruebas de conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 90 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ.

⁴ Consecutivo 22 del Portal de Tierras

⁵ Consecutivo 47 del Portal de Tierras.

⁶ Consecutivo 62, 63 y 64 del Portal de Tierras

⁷ Consecutivo 10 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 20, 21, 33 y 54 del Portal de Tierras.

⁹ Consecutivo 25 del Portal de Tierras.

¹⁰ Consecutivo 56 del Portal de Tierras.

¹¹ Consecutivo 26 del Portal de Tierras

¹² Consecutivo 45 del Portal de Tierras.

2.1- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS y a ANA BERTILDA GUZMÁN, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

2.2- OFICIOS

2.2.1- Teniendo en cuenta que el despacho antecesor mediante auto de fecha 06 de febrero de 2020¹³ en el numeral sexto, ordenó prueba concerniente a la constancia mediante la cual determine la vocación del suelo a restituir y sus condiciones de seguridad, pruebas que fueron allegadas a través de memorial de fecha 24 de febrero de 2020¹⁴, en consecuencia, el despacho se abstiene de decretarlo nuevamente, con el fin de evitar la duplicidad de pruebas y la dilación del proceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1448 de 2011.

2.2.2- Oficiese a la empresa **EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA** para que informe dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación lo siguiente:

- Si es actualmente contratista del Contrato de Exploración y producción.
- En caso afirmativo, informar si el contrato se encuentran vigente, activo, suspendido, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendido, sirva indicar las razones por las cuales se encuentra en dicho estado.
- Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración y Producción, que este actualmente usando o destinando para las actividades propias de exploración de hidrocarburos o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio e informar cuanto tiempo durarán aproximadamente las respectivas operaciones de exploración.
- Si con ocasión al Contrato de Exploración de hidrocarburos cuenta con zonas de exclusión para la construcción o intervención con restricciones específicas para el desarrollo del proyecto, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental (EIA, PMA, Plan de manejo arqueológico, entre otros). En caso afirmativo indicar cuales y adjuntar copia del documento que lo soporte.

Acompáñese a los oficios correspondientes, con el Informe Técnico Predial – ITP e Informe Técnico de Georreferenciación – ITG del predio solicitado en restitución, los cuales cuentan con las coordenadas necesarias para estos fines.

2.2.3 - Oficiese a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA** para que dentro del término de **cinco (5) días**, contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe:

- Informe si el polígono correspondiente al predio objeto de restitución de tierras, se superpone total o parcialmente (indicando el % de superposición) a un área dentro del bloque del Contrato de Exploración y Producción, se encuentra actualmente con

¹³ Consecutivo 3 del Portal de Tierras.

¹⁴ Consecutivo 21, 33 y 54 del Portal de Tierras.

licencia ambiental para exploración de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la(s) licencia ambiental y sus modificaciones, otorgada a la EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA, o quien haga sus veces para las actividades de exploración de hidrocarburos en el Contrato de Exploración y Producción NOGAL; igualmente informe sobre el estado de cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante los instrumentos de manejo y control ambiental, por parte del titular actual de las licencias ambientales.

Acompáñese a los oficios correspondientes, con el Informe Técnico Predial – ITP e Informe Técnico de Georreferenciación – ITG del predio solicitado en restitución, los cuales cuentan con las coordenadas necesarias para estos fines.

POR SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS

2.3- DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por el apoderado judicial de los señores MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ y ORLANDO ROSERO QUINAYAS, a las cuales se dará el valor probatorio que merezcan al momento de emitir el fallo.

2.4- OFICIOS

2.4.1 Ofíciase al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursal del municipio de Valparaiso para que dentro del término de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la presente comunicación, remita con destino al despacho informe sobre crédito adquirido por la señora MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ, identificada con C.C. No. 40.081.513, junto con el saldo insoluto, para la ejecución del proyecto avícola denominado gallinas ponedoras felices.

2.5- TESTIMONIALES:

FÍJESE el día **dos (2°) de junio de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **DUVAN PLAZAS OSORIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.640.561.

FÍJESE el día **dos (2°) de junio de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ANIBAL ROSERO QUINAYAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.011.

FÍJESE el día **dos (2°) de junio de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **PEDRO ROSERO QUINAYAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.658.429.

FÍJESE el día **dos (2°) de junio de 2022 a las 2:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **ISMAEL DUSSAN HUACA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.433.494.

FÍJESE el día **dos (2°) de junio de 2022 a las 3:00 pm** como fecha y hora para recibir el testimonio del señor **PIEDAD ROJAS GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.775.712.

Se encuentra a cargo de la apoderada del opositor citar y hacer comparecer a la diligencia, las personas relacionadas.

Se considera necesario requerir previamente al representante judicial del opositor, para que verifique con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

2.6.- INSPECCION JUDICIAL

Habida cuenta que el inciso 1º del artículo 89 de la Ley 1448/11 establece que son pruebas admisibles todas las reconocidas por la Ley, se encuentra que en el presente caso se hace necesaria la realización de una inspección judicial al predio objeto de restitución. En consecuencia, se decreta inspección judicial con intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio urbano rural denominado “**El Porvenir – Parcela 5 Lote B**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-75658, No. Predial 1886000020000000802510000000000, ubicado en la vereda “Curvinata” del Municipio de Valparaiso Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 30 hectáreas 9279 metros².”

Lo anterior, con el fin de inspeccionar el predio objeto de restitución y determinar los siguientes aspectos: si dicho predio actualmente está siendo explotado por alguna persona en calidad de poseedor u ocupante, el área, la descripción del predio indicando las características generales del terreno, ubicación, linderos, topografía y relieve, forma geométrica, características climáticas, recursos hídricos, irrigación, vías de acceso, cercado, características generales de las construcciones encontradas, explotación económica y servicios públicos.

Para tal efecto, se **COMISIONARÁ** para la diligencia de inspección judicial al señor **JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE VALPARAISO - CAQUETÀ** para que con la intervención de un perito topógrafo de la Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Caquetá, y acompañamiento de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, por la parte opositora con el acompañamiento de la fuerza pública, practiquen dicha prueba, indicándole además que, contará con un término de **QUINCE (15) DÍAS**, contado a partir del conocimiento de la presente providencia, para la práctica de la misma. Una vez en firme la presente providencia, líbrense el despacho comisorio con los respectivos insertos del caso.

Igualmente, el Juez comisionado deberá verificar si en dicho predio actualmente residen personas de especial protección tales como menores de edad, personas de la tercera edad, personas en situación de discapacidad física, psíquica o mental y/o mujeres en etapa de gestación o lactantes, caso en el cual debe obtener el nombre, identificación, dirección, teléfono y/o correo electrónico de las personas que habiten el predio y demás información obtenida en campo.

Bajo ese entendido, y sin perjuicio de su autonomía e independencia judicial, se le sugiere al Juez comisionado que previo a la realización de la diligencia, realice una mesa de trabajo con las entidades que lo acompañaran en la práctica de la prueba; ello, con el fin de definir los roles y las competencias que le corresponde a cada institución a nivel logístico y de seguridad, a fin de garantizar el cumplimiento de lo ordenado, esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 y en el párrafo 1 del artículo 32 de la Ley 1448 de 2011.

Del mismo modo, se le advierte al comisionado que debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 40 del Código General del Proceso que refiere el poder del comisionado, en el sentido que: “El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte”, facultades mismas, que le permiten tomar las medidas necesarias y pertinentes para que cumpla el mandato.

DE OFICIO:

PRUEBA PERICIAL:

Se ordena la práctica de un avalúo pericial sobre el predio rural denominado “Quebradita”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-10728, No. Predial 18610-00-04-00-00-0008-0011-0-00-00-0000, ubicado en la vereda “El Porvenir” del Municipio de San José del Fragua Departamento de Caquetá., con un área georreferenciada de 46 hectáreas 1914m2, con el fin de que se fije su precio actual. Para tal fin, **ofíciase al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, a través del Director Territorial Caquetá, para que se lleve a cabo el avalúo de dicho predio cuya identificación física y jurídica es la siguiente:

Departamento: Caquetá

Municipio: VALPARAÍSO

Vereda: CURVINATA

Nombre o Dirección del predio: SIN NOMBRE Tipo de predio Urbano __Rural __X__

Matrícula Inmobiliaria	420 – 75658
Número predial	188600002000000080251000000000
Área georreferenciada¹ hectáreas, +mts²	30 Hectáreas + 9279 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietarios

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ") N	LONG (° ' ") W
310557	624691.20	829303.21	1° 12' 6.069" N	75° 36' 39.795" W
310562r	624767.81	829294.41	1° 12' 8.563" N	75° 36' 40.081" W
310569r	625053.48	829264.99	1° 12' 17.859" N	75° 36' 41.037" W
310632	625304.43	829240.93	1° 12' 26.026" N	75° 36' 41.820" W
310551	624675.64	829120.99	1° 12' 5.560" N	75° 36' 45.687" W
327431	625308.55	828930.01	1° 12' 26.154" N	75° 36' 51.873" W
327411	624637.27	828850.22	1° 12' 4.306" N	75° 36' 54.441" W
327428	625098.75	828811.75	1° 12' 19.324" N	75° 36' 55.693" W
327432	624853.69	828754.81	1° 12' 11.348" N	75° 36' 57.530" W
327389	624628.50	828697.29	1° 12' 4.018" N	75° 36' 59.386" W

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 327431 en línea recta dirección oriental hasta llegar al punto 310632 con una distancia de 310.94 metros, colinda con predio del Sr. Jose Fred Diaz.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 310632 en línea recta dirección sur hasta llegar al punto 310557 con una distancia de 616.40 metros, colinda con predio del Sr. Rodrigo Zuleta.
SUR:	Partiendo desde el punto 310557 en línea quebrada dirección sur-occidental hasta llegar al punto 327389 con una distancia de 609.54 metros, colinda con predio del Sr. Guillermo Martínez.

OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 327389 en línea quebrada dirección nor-oriental hasta llegar al punto 327431 con una distancia de 724.85 metros, colinda con predio de la Sra. Elsa Cotacio.
-------------------	---

Para la presentación del avalúo se señala un término de **quince (15) días**, contado a partir del recibo de la comunicación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 4829 del 20 de diciembre de 2011. El valor de los honorarios por concepto de la prueba pericial que viene decretada, será a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - "IGAC".

INTERROGATORIO DE PARTE:

FÍJESE el día **dos (2°) de junio de 2022 a las 4:00 pm** como fecha y hora para recibir el interrogatorio del señor **JOSÉ LEOBARDO CUBILLOS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.044.704.

FÍJESE el día **tres (3°) de junio de 2022 a las 8:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de la señora **ANA BERTILDA GUZMÁN**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.873.994.

FÍJESE el día **tres (3°) de junio de 2022 a las 9:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio de la señora **MARÍA VIANET HERNÁNDEZ NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.081.513.

FÍJESE el día **tres (3°) de junio de 2022 a las 10:30 am** como fecha y hora para recibir el interrogatorio del señor **ORLANDO ROSERO QUINAYAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.639.785.

Se considera necesario requerir previamente a los apoderados de las partes, para que verifiquen con los declarantes las condiciones de conectividad e informe si los mismos cuentan con los medios técnicos, tecnologías de la información y comunicaciones, adecuados en su lugar de ubicación, como quiera que dichas diligencias se procurarán efectuar a través de la plataforma de comunicación Life Size y el link de acceso a la audiencia será enviado previamente por medio del correo electrónico institucional, para que el deponente y las partes comparezcan.

Por secretaría, coordínese con el Ingeniero de Sistemas de este despacho todo lo necesario para la realización de la diligencia a través de dicho medio técnico, y comuníquesele a las partes y a los deponentes lo aquí dispuesto. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ